

Panamá, 07 de agosto del 2018

Señor
Hector San Andres Pesantes
Gerente General
FIDASA S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente informo a usted que en esta fecha he transferido 31.000 acciones ordinarias y nominativas de 0,04 centavos de Dólar cada una, correspondientes al Título No. 22 de propiedad de la compañía **COSTA MERIDIANA S.A.**, en el capital de FIDASA S.A., a favor de la compañía **GEORGEMAN CORPORATION**, de nacionalidad Panameña.

El detalle de las acciones cedidas es el siguiente:

No. De Titulo	No. De Acciones	Numeración
22	31.000	De la 64.001 hasta la 95.000

De conformidad con la referida cesión, sírvase a tomar nota en el libro de acciones y accionistas de la compañía y notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del presente acto societario.

Particular que comunico para los fines pertinentes.


P. COSTA MERIDIANA
CARLOS EDUARDO ORTEGA CADENA
CEDENTE


P. GEORGEMAN CORPORATION
CARLOS FABIAN VELASCO CHAVEZ
CESIONARIO

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

3

Type	Code del país
Country Code	A3341327
P	FCU
Apellido y Nombre	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Calle del País/Country Code
 ECU A3341327
 Pasaporte/Passport
 0908128440

CARLOS EDUARDO TORIANI ECUDORIAN

Fecha de nacimiento Date of birth

27. NOV/NOV 1974

GUAYAQUIL • ECU

24 ABR/APR 2013

24 ABR/APR 2019

OR

P<ECUORTEGA<CADENA<<CARLOS<EDUARDO<<<<<<<<<
A3341327<1ECU7411216M1904242090812844D<<<<<06



NUMERO CUARENTA Y NUEVE: Los suscritos, **ABRAHAM STERN FETERMAN** y **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, Notarios Públicos con oficina abierta en la ciudad de San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Fórum II Edificio A, cuarto piso, actuando en el Protocolo del primero, debidamente comisionados para este acto, proceden a protocolizar literalmente lo siguiente:



"NUMERO TRES: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COSTA MERIDIANA, S.A., con cédula de persona jurídica #3-101-727086, celebrada en la ciudad de San José, Santa Ana, Fórum II, Edificio A, cuarto piso, a las 08:00 horas del día 30 de agosto del año 2017. Por estar representada la totalidad de las acciones que conforman el cien por ciento del capital social de la compañía, lo que verifica el Presidente, se prescinde del trámite de convocatoria previa y unánimemente se acuerda: ARTÍCULO PRIMERO:

Otorgar PODER GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, a favor del señor **CARLOS ORTEGA CADENA**, ciudadano de Ecuador, mayor de edad, casado una vez, administrador de negocios, vecino de Panamá, portador del pasaporte de su país número 0908128440. Mediante dicho Poder, el señor **CARLOS ORTEGA CADENA** podrá, en nombre, por cuenta y representación de la compañía, comprar, vender, hipotecar, y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes o derechos de la compañía, aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos, administrar o controlar los negocios de la compañía, sus bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier clase, podrá solicitar préstamos o prestar dinero, librar o endosar cheques a nombre o a favor de la compañía, cobrar o recibir dinero, bienes o cualquier otro activo adeudado a la compañía y dar los correspondientes recibos, otorgar fianzas y cualquier otro tipo de garantías personales o reales, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier banco o entidad financiera del mundo, depositar, retirar y dar fondos de y para dichas cuentas, abrir líneas de crédito y negociar en cualquier tipo de instrumentos negociables o bonos, endosar, protestar, aceptar y dar certeza por giros contra esas cuentas, así como renunciar, restaurar, sustituir, revocar y firmar cualquier documento como fiador o garante en nombre de la compañía; establecer en la más amplia forma las reglas de sus operaciones y administración; comprometer o de cualquier otra forma gravar bienes o derechos de la



del año

LO A

CUAR

FREN

ABRA

RESU

AL FI

compañía. Podrá representar a la compañía ante cualquier corporación, entidad, ministerio,

privada en cualquier país del mundo, así como tomar cualquier medida o acción, o llevar a

cabo cualquier acto ante tales entidades. Podrá actuar como demandado o demandante en

cualquier proceso judicial o cualquier negocio de interés para la compañía, seguir los

procesos en todas sus instancias, usar todos los recursos ordinarios y extraordinarios,

resolver por transacción, someter a arbitraje, reconocer documentos, conceder o cancelar

todo tipo de hechos o documentos, públicos o privados, y renunciar a cualquier transacción

que el considere apropiada. Podrá otorgar poderes de cualquier tipo, sustituir sus poderes

total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y otorgarlas de nuevo cuando el lo

considere conveniente sin perder sus poderes. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se declaran

firmes los acuerdos y se comisiona al Notario Público **ABRAHAM STERN FETERMAN**

y **DAN ALBERTO HIDALGO** para que protocolicen literalmente esta acta y

extiendan un testimonio. Se declaran firmes los acuerdos anteriores. Sin más asuntos que

tratar se da por terminada la Asamblea una hora después de iniciada la misma, en el mismo

día, mes y año dichos. **ILEGIBLES.** Los suscritos Notarios damos fe de lo siguiente:

a) De que el acta se encuentra asentada en el libro número uno de Actas de

Asamblea General de Accionistas de **COSTA MERIDIANA, S. A.; b)** De que el

acta se encuentra firmada por el cien por ciento del capital social; c) De que la

sociedad se encuentra inscrita y vigente en la Sección Mercantil del Registro

Público, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos

veintisiete mil ochenta y seis, cuyo original he tenido a la vista; d) De que sus

acuerdos fueron tomados por unanimidad y se encuentran firmes; e) De que

estuvo presente todo el capital social de la compañía; f) De que en el acta respectiva

se consignó la comisión para llevar a cabo esta protocolización; g) De que el

domicilio social actual de la sociedad se ubica en San José, Lindora radial Santa

Ana - Belén, Fórum II, Edificio A, cuarto piso; y h) De que lo transcrito es copia fiel

y exacta de su original. **ES TODO.** Extendemos un primer testimonio. Leído y

confrontado lo transcrito con su original, resulta conforme y lo firmamos en la

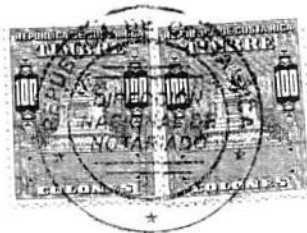
ciudad de San José, a las diecisiete horas treinta minutos del día once de setiembre





del año dos mil diecisiete. ILEGIBLE. ILEGIBLE. _____

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y NUEVE INICIADA EN EL FOLIO OCHENTA Y CUATRO FRENTE DEL TOMO CATORCE DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO ABRAHAM STERN FETERMAN. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPEDIMOS COMO UN PRIMER TESTIMONIO AL FIRMARSE LA MATRIZ EN LA CIUDAD DE SAN JOSE.



DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO



1 0 8 1 0 0 0 9 2

751842924910



ANTI
DIRE
COS
(a) P
1081
encu
Direc
docu
notar
es de
que
altere
El pr
preju
del d
solvo
dicho
respc
funci
Oca,
Septi
Simbr



EN BLANCO
SIN TEXTO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



San f

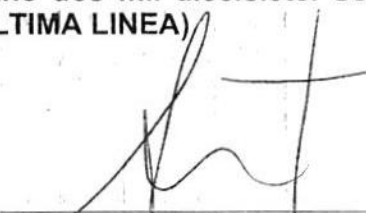




DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

ANTHONY GARCÍA BLANCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, CÉDULA **108100092**, CARNÉ NÚMERO **7618**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **nueve horas cuatro minutos del veintiseis de septiembre del año dos mil diecisiete**. Se agregan y cancelan los sellos de ley. (ULTIMA LINEA)




Anthony García Blanco
Funcionario Autorizado
Res. No. RE-DE-DNN-032-2016



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5°
piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

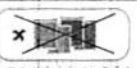
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO



001111910278

EN BLANCO
SIN TEXTO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NO







ESPACIO PARA PEGAR LOS TIMBRES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Departamento de Autenticaciones

Impresión y diseño: Imprenta Nacional



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: ACDPA530F
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anthony García Blanco
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica.
(At - A:)

6. El: 27/09/2017
(On - Le:)

7. Por: Ivannia Espinoza Rodríguez, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



9. Sello
(Seal - Stamp)

8. No.: 419710
(Under number - Sous le numéro:)

10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: COSTA MERIDIANA S.A.
(Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 3
(Number of pages - Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

000420604



DOY FE: Que la presente
de cuatro fojas útiles,
es fotocopia del original
que me fué exhibido.
Guayaquil

Abg. Rossana Chang Armijos
NOTARIA

ESPECIAL EN BLANCO
CONTRA LA DROGA

ESPECIAL EN BLANCO
CONTRA LA DROGA

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

7
6
5
4
3
2
1

PASAPORTE
PASSPORT



[Handwritten signature]

Received from the Department of Psychology, University of California, Los Angeles, CA 90095.

F

ECU A6052421

0910616275

VELASCO CHAVEZ

CARLOS FABIAN

ECUADORIAN

12 ABR/APR 1970

GUAYAQUIL, ECU

2 AGO/AUG 2016

M

2 AGO/AUG 2022

P<ECUVELASCO<CHAVEZ<<CARLOS<FABIAN<<<<<<<<<
A6052421<OECU7004122M22080280910616275<<<<76



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



132
0685
3989

REPUBLICA de PANAMA
• TIMBRE NACIONAL •
≈008.00
P.B. 1063
31 07 18

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE MIL DIECISIETE----- (11,017) -----
POR LA CUAL, la sociedad denominada **GEORGEMAN CORPORATION** otorga Poder General a favor del señor **CARLOS FABIAN VELASCO CHAVEZ** y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018). -----

----- Panamá, 30 de julio de 2018. -----

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, LICENCIADO NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal dos-ciento seis-mil setecientos noventa (2-106-1790), compareció personalmente EMMA LINA MARTINEZ mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ejecutiva, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos treinta y cuatro - quinientos noventa y cuatro (8-334-594), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **GEORGEMAN CORPORATION** inscrita al Folio uno cinco cinco seis seis cinco cuatro nueve seis (155665496) de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día treinta (30) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente: -----

PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL para que actúe a favor del señor **CARLOS FABIAN VELASCO CHAVEZ**, varón, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriano, con Pasaporte Ecuatoriano número cero nueve uno cero seis uno seis dos siete cinco (0910616275), con Domicilio en Aura de Villa Club Mz E Villa 4 Guayaquil /Ecuador, para que actúe individualmente, en nombre de **GEORGEMAN CORPORATION**, en cualquier parte del mundo, con facultades para actuar en nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.-----

85060 - 2018

SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor del señor **CARLOS FABIAN VELASCO CHAVEZ** de generales antes descritas, para actuar individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y Otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; -----

Galorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



194
0855
3990

31 07 18

REPUBLICA de PANAMA

• TIMBRE NACIONAL •

≈008.00

P.B. 1063

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por si o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.-----

El suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018), refrendada por el Licenciado JORGE ALEXANDER OLIVARDÍA varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y nueve-seiscientos noventa y dos (8-739-692), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales BLAS BELUCHE, con cédula de identidad personal ocho-setecientos veintitrés-ochocientos ochenta y nueve (8-723-889), y JUAN SOLIS, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos treinta y ocho-ciento cuarenta y tres (8-438-143), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO ONCE MIL DIECISIETE----- (11,017)-----

85061 - 2018

(Fdos.) EMMA LINA MARTINEZ -- BLAS BELUCHE -- JUAN SOLIS -- LICENCIADO

NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR -- Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.-----

-----COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE GEORGEMAN CORPORATION-----

-----CELEBRADA EL TREINTA (30)DEL MES DE JULIO-----

-----DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)-----

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día treinta (30) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES, ubicadas en Calle 61 y Calle Ricardo Arango, Urbanización Obarrio, Edificio Sucre, Arias & Reyes, ciudad de Panamá, República de Panamá, la JUNTA DIRECTIVA de GEORGEMAN CORPORATION -----

Presidió la reunión el señor JOSE SEBASTIAN ATENCIO SANCHEZ y actuó como Secretaria Ad-Hoc la señora EMMA LINA MARTINEZ ambos actuando bajo el título Ad-hoc en ausencia de los titulares de dichos cargos.-----

Estaban presentes o representados los señores JORGE ENRIQUE MENDOZA, JOHNNY TRIVIÑO VITERI y PABLO CESAR REYES RODRIGUEZ, quienes constituyen la totalidad de los directores en ejercicio.-----

La Secretaria Ad-Hoc hizo saber al Presidente Ad-Hoc que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente.-----

El Presidente Ad-Hoc declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de la sociedad para facilitar las operaciones de la misma.-----

A proposición debidamente hecha y secundada por la Presidente Ad-Hoc se decidió por unanimidad lo siguiente:-----

PRIMERO: Facultar a la señora EMMA LINA MARTINEZ, Secretaria Ad-Hoc de la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente a favor del señor CARLOS FABIAN VELASCO CHAVEZ, varón, mayor de

edad, nacionalidad ecuatoriano, con Pasaporte Ecuatoriano número cero nueve uno



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



133
0685
3991

31 07 18



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

008.00

P.B. 1063

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cero seis uno seis dos siete cinco (0910616275), con Domicilio en Aura de Villa Club
Mz E Villa 4 Guayaquil /Ecuador -----

SEGUNDO: Autorizar a la señora EMMA LINA MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc, para que
comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta.----
No habiendo otro asunto que discutir el Presidente Ad-Hoc declaró cerrada la sesión a
las ocho y quince de la mañana (8:15 a.m.) del día treinta (30) del mes de julio del año
dos mil dieciocho (2018).-----

(Fdo.) El Presidente Ad-Hoc, JOSE SEBASTIAN ATENCIO SANCHEZ ---- La Secretaria
Ad-Hoc, EMMA LINA MARTINEZ -----

Quienes suscribimos, JOSE SEBASTIAN ATENCIO SANCHEZ y EMMA LINA
MARTINEZ en nuestro carácter de PRESIDENTE AD-HOC y SECRETARIA AD-HOC,
respectivamente, de la sociedad **GEORGEMAN CORPORATION** -----

----- CERTIFICAMOS:-----

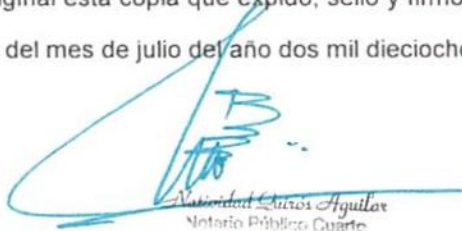
Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e integra del Acta de la Reunión de la
JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada a los treinta (30) días del mes de julio
del año dos mil dieciocho (2018). -----

(Fdo.) JOSE SEBASTIAN ATENCIO SANCHEZ ----- EMMA LINA MARTINEZ -----

El suscrito en calidad de abogado en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la
presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos
cuatro (4), catorce (14), dieciséis (16) de la ley nueve (9) de dieciocho (18) de abril de
mil novecientos ochenta y cuatro (1984). -----

(Fdo.) JORGE ALEXANDER OLIVARDÍA, de la firma de abogados SUCRE, ARIAS &
REYES. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018). -----


Notariedad Cuarta Aguilar
Notario Público Cuarta



85062 - 2018



APOSTILLE
Convention de La Haye du 5 octobre 1961
1. País: PANAMA
E: presente documento Público
2. Ha sido firmado por: Roberto Quiros
3. quién actúa en calidad de: Presidente de la República
4. y está revestido del sello/timbre de: Roberto Quiros
5. EN PANAMA
6. el 01 ABO 2018
7. por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8. Bajo el numero: 2018-20355
9. Sello/timbre: Quiros
10. Firma: Quiros

